

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220143700

Revisado el plenario, la juez resuelve:

1. Negar la solicitud de aclaración por resultar improcedente, lo anterior de conformidad al artículo 285 del C.G.P, pues es evidente que en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que como se indicó en el auto, a ítem 6 del expediente digital reposa manifestación de la ejecutada, y corresponde a la parte actora revisar el expediente digital.

2. Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del auto de fecha 16 de febrero, esto es, surtir traslado y contabilizar termino con que cuenta la parte demandada para acreditar el pago y/o proponer excepciones.

3. En su momento oportuno, téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada e impútnese en la forma prevista por el artículo 1653 del C. Civil

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
